

y circunstancias de testigos de abito, sobre  
la cual manifiesta Dho. Sr. Junt.º superior  
mandado con el parecer de su letrado  
ped.º, entre otras cosas, que la informacion  
de testigos de abito podria adoptarse para  
uso de Junt.º cuando las fianzas y pro-  
curas el Plazante no merecieran la con-  
fianza de la Corporacion, o el interese  
no tenga un sucepto bien establecido, pu-  
diendo en todo caso el Junt.º usar de  
sus facultades cuando la aspiracion sea  
que tiene su objeto, sin necesidad de otras  
que son generales a los procedimientos, con  
lo demas que contiene Dho. oficio. Y entendi-  
do de la citada Resolucion p.º del Junt.º  
acuerdo: que viviendo de Dho. Junt.º p.º  
los subditos, los Caballeros Comisarios de  
de Propios se comparen a ella en un todo  
cuando por las circunstancias representen  
los titulos de posesion de las fincas  
y si intenten hipotecar en sus fincas, sin  
poder de venta p.º ello la nulidad de  
que pueden tener en aquellos de buena  
conducta, cumplimiento exactitud y buen  
concepto y credito que disfrutad; y solo en  
el caso de dudar en el todo de sus Junt.º  
titulos, devesan opinar la dudar de Dho.

10

